Consell de
transparència

Expediente Nº 155/2019
Resolución N.º 38/2020

CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

COMISIÓN EJECUTIVA
Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Dª Emilia Bolinches Ribera
D. Lorenzo Cotino Hueso
D. Carlos Flores Juberias
Dª. Sofía García Solís

En Valencia, a 21 de abril de 2020

Reclamante: Dª. [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Sueca.

VISTA la reclamación número **155/2019**, interpuesta por Dª. [redacted], formulada contra el Ayuntamiento de Sueca, y siendo ponente la Vocal del Consejo Dña. Sofía García Solís, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, Dª. [redacted] presentó por vía telemática una reclamación el 24 de octubre de 2019, dirigida ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con número de registro GVRTE/2019/653739. En ella manifestaba, literalmente, lo siguiente:

"En juny de 2019 em vaig presentar al procés selectiu per al lloc de treball de cap de pressupostos i comptabilitat de l'Ajuntament de Sueca. Procés selectiu que, en principi, va ser transparent, fins la finalització de la tercera prova quan, mentre esperàvem el justificant d'assistència a proves selectives, el Sr. Interventor va preguntar a l'altre aspirant i a mí, quin lloc de treball estàvem ocupant actualment. Jo estic a Secretaria i l'altre aspirant està a Intervenció.

A continuació, es va quedar l'interventor i l'altre aspirant parlant a porta tancada en la Sala on havíem fet l'examen.

Després s'havia de presentar els mèrits, per a la fase de baremació. El resultat final no es va publicar on s'havia estat publicant fins al moment: https://www.sueca.es/val/page/oposicions-concursos, sinò que es va publicar a la seu electrónica https://carpetaciutadana.suecaes/opensiac/action/infopublica?method=enter&edictos=true, a l'apartat "oferta de empleo público y selección de personal- i amb data de finalització de publicació el 9 d'agost, data a partir de la qual, va desaparèixer l'edicte de l'esmentada seu electrònica. Consultat el resultat de la baremació veig que el resultat de la mateixa, en el meu cas, és 6,1 punts inferior d'acord amb allò establit en les bases, per la qual cosa presente al·legacions en la seu electrònica de l'Ajuntament de Sueca el 18 de juliol, per a que es revisen les baremacions efectuades, encara que l'altre aspirant ja estava convocat per a ocupar el lloc en data 1 d'agost.

Després d'intentar parlar infructuosament en el Cap de Personal durant el mes d'agost, finalment aconseguisc parlar amb ell el dia 16.09.2019, quan em diu amablement però sense concretar que sí, que el tribunal es reunirà.

El 23.09.2019 presente per la Seu Electrònica de l'Ajuntament de Sueca, sol·licitud d'accés a l'expedient i còpia del mateix en qualitat d'interessada, en virtut de l'article 53 de la Llei 39/2015, 1 d'octubre, PACAP.
Ha passat el termini de 3 mesos per a la resolució de les al·legacions i per a la sol·licitud d'accés. El 2.10.2019 envie correu electrònic dirigit a l'Alcalde i Regidor de RRHH. A data de hui, no he obtés resposta en cap sentit per part de l'Ajuntament de Sueca."

Segundo.- En fecha 17 de noviembre de 2019, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió al Ayuntamiento de Sueca escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante. En respuesta al mismo, el 25 de noviembre de 2019 se hicieron llegar las alegaciones del Ayuntamiento, en las que se hacía constar lo siguiente:

"A la vista de l'escrit remès pel Consell de transparència, accés a la informació pública i bon govern, referent al Expte n° 155/2019 reclamació formulada per la Sra. [redacted] *contra el barem del procés selectiu per a cobrir una plaça de Tècnic Superior de Pressupostos i Comptabilitat. i vist l'informe del Tècnic de Recursos Humans, se li comunica:*
1.- Que a la vista de la sol·licitud formulada per l'aspirant Sra. [redacted] *es va reunir el Tribunal qualificador del procés selectiu realitzat per a cobrir una plaça de Tècnic Superior de Pressupostos i Comptabilitat el passat dia 18 d'octubre del present any, procedint-se a la revisió de tota la documentació presentada per a la baremació de la fase del concurs per part dels aspirants que van superar la fase de l'oposició.*
2.- Que el tribunal qualificador va procedir a revisar tota la documentació presentada tant per la interessada com per l'altre opositor per a revisar la baremació d'aquesta, i després de la qual cosa el tribunal per unanimitat va establir el següent:
Revisió baremació Sra. [redacted]:
FORMACIÓ:
Apartat Primer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada. .
Apariat Segon: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Apartat Tercer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Apartat Quart: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
MÈRITS ESPECÍFICS:
Apartat Primer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Apartat Segon: Després de revisar ia documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Apartat Tercer: Després de revisar la documentació presentada, s'observa que amb referencia al primer apartat de l'experiència establert en les bases, es justifica l'experiència en llocs amb funcions iguals o semblants o amb nivells de responsabilitat iguals o superiors, se li sumen els mesos complets de servei a raó de 0'10 punts per mes obtenint el màxim de 3 punts tal com ho fixen les bases de la convocatòria.
Amb referencia al segon apartat de l'experiència establert en les bases no s'acredita l'experiència de serveis prestats en llocs amb funcions iguals o semblants o amb nivells de responsabilitat iguals o superiors i que hagin superat un procés selectiu per a exercir un lloc semblant a la plaça objecte de la convocatòria
Amb referencia al tercer apartat de l'experiència establerta en les bases, del temps de serveis prestats en les administracions públiques es ratifica en la puntuació atorgada de 5 punts.
Per tot això, el total de la baremació de l'apartat Experiència és de 8 punts, sent el resultat final de puntuació de la baremació del concurs de:
TOTAL DEL CONCURS
[redacted] *16,70*
Revisió baremació Sr. [redacted]:
FORMACIÓ:
Apartat Primer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Apartat Segon: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.

Apartat Tercer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Apartat Quart; Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
MÈRITS ESPECÍFICS:
Apartat Primer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Apartat Segon: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada .
Apartat Tercer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada.
Per tot això, el resultat final de puntuació de la baremació del concurs és el següent:
TOTAL DEL CONCURS
[redacted] *19,00*
TOTAL DE L'OPOSICIÓ
1 [redacted] *43,55*
2 [redacted] *50,38*
Finalitzat La revisió del concurs, el resultat final obtingut pels aspirants és el següent:
TOTAL DEL CONCURS-OPOSICIÓ
1 [redacted] *63,25*
2 [redacted] *69,38*
3.- Que es procedirà a exposar en la pàgina web de l'Ajuntament la modificació de la baremació del concurs, i el resultat final del concurs oposició amb la puntuació obtinguda per cada opositor després de la modificació realitzada
4.- Que es procedirà a comunicar a l'opositora Sra. [redacted] *que va sol·licitar la revisió de la baremació el resultat d'aquesta, així mateix se li manifesta que està a la seva disposició el dia que el precisi la documentació presentada pels aspirants per a la baremació de la fase del concurs dins del procés selectiu dut a terme per a cobrir en propietat una plaça de Tècnic Superior de Pressupostos i Comptabilitat."*

Tercero.- En fecha 13 de diciembre de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió a la reclamante notificación por vía telemática, recibida por la destinataria el mismo día 13, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Sueca, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.
En respuesta a dicha notificación, la reclamante remitió a este Consejo escrito por vía telemática el 26 de diciembre de 2019, con número de registro GVRTE/2019/867592, en el que contestaba que, atendiendo a los documentos que aportaba junto con su respuesta, se desprendía que no había sido atendida su solicitud de copia del expediente.
Los documentos aportados por la reclamante eran los siguientes:
-Reclamación presentada el 2 de octubre de 2019 ante el Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana contra el Ayuntamiento de Sueca.
-Respuesta del Síndic de Greuges de 11 de noviembre de 2019 informando que, ante la tardanza en recibir el informe solicitado al Ayuntamiento de Sueca, se había vuelto a pedir que fuera remitido urgentemente.
-Escrito del Sindic de Greuges del 9 de diciembre de 2019 solicitando a la reclamante que, recibido el informe del Ayuntamiento de Sueca y puesto en su conocimiento, remitiera las alegaciones o consideraciones que estimara convenientes sobre el informe mencionado.
-Respuesta de la reclamante de fecha 20 de diciembre de 2019 al Sindic de Greuges formulando las siguientes alegaciones al informe emitido por el Ayuntamiento de Sueca (informe de contenido idéntico a las alegaciones presentadas el 25 de noviembre de 2019 ante este Consejo):

"PRIMERA. La queja se interpuso por el silencio administrativo del Ayuntamiento de Sueca ante la petición de acceso al expediente del proceso selectivo.

Frente a ese silencio administrativo también se presentó Recurso de Alzada, que aún no ha sido contestado tampoco, por lo que el único ofrecimiento de comprobación del expediente administrativo notificado a la interesada ha sido a través de la remisión del citado informe por la oficina del Síndic. A la vista del contenido del informe de Alcaldía, se procede a solicitar, nuevamente, la puesta de manifiesto del expediente completo, solicitando que se le facilite una copia sellada y foliada.
SEGUNDA. Manifiesta el informe que el órgano técnico de selección ha revisado la baremación de las dos personas opositoras, y facilita al Síndic -que no a la interesada, que ha recurrido en alzada por el silencio del Ayuntamiento-, un informe en los siguientes términos:
"Apartat Primer: Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada." Igualmente se manifiesta con relación a los apartados segundo, tercero y cuarto de la baremación de la formación, y en los apartados primero y segundo de los méritos específicos, concediendo en el apartado tercero un reconocimiento justificado de la experiencia en puestos de trabajo con funciones iguales o parecidas, que en su primera valoración no apreció.
TERCERA. La respuesta generalizada que da la Administración ("Després de revisar la documentació presentada, es ratifica en la puntuació atorgada"), es MANIFIESTAMENTE INMOTIVADA, INSUFICIENTE y POCO TRANSPARENTE.
Para esta manifestación partimos de las siguientes bases:
1. En ningún momento del proceso selectivo, ni tampoco después, se ha facilitado a la interesada información sobre la puntuación que se le ha otorgado en cada apartado del baremo, por lo que solo ha conocido la suma final que le reconoce el órgano técnico de selección.
2. Al no desglosarse la puntuación que se le ha otorgado en cada apartado, la interesada no puede saber cuáles son los méritos que no se le han puntuado, pues la autobaremación de la interesada dista más de seis puntos con la realizada por el tribunal.
3. Que el órgano técnico se limite escuetamente a decir "es ratifica en la puntuació atorgada" no motiva en absoluto el criterio seguido por el tribunal para dicho otorgamiento, o para no reconocer la reclamación efectuada por la interesada, lo que le provoca UNA NOTORIA INDEFENSIÓN, pues no puede alegar contra lo que desconoce ni defenderse de un modismo al uso o expresión carente de explicación alguna.
Por lo expuesto,
SOLICITA
Que tenga en consideración las precedentes ALEGACIONES, así como la manifestación de INDEFENSIÓN realizada por la interesada, por cuanto que el informe del Ayuntamiento de Sueca que le remite la oficina del Síndic no motiva la respuesta del órgano técnico de selección, y no le concede a la interesada la más mínima oportunidad de rebatir las decisiones adoptadas."

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día -- de ---------- de 2020 de la Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Sueca – se halla sujeto a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.d), que se refiere de forma expresa a "las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana".

Tercero.- En cuanto a la reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, la información solicitada, copia de un expediente correspondiente a un proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- La información que es objeto de solicitud, y por cuya denegación se ha sustanciado este procedimiento de reclamación ante el Consejo de Transparencia, viene determinada por la petición que hace la reclamante relativa a que se le informe de la puntuación que le ha adjudicado el tribunal del proceso selectivo en cada uno de los apartados del baremo de méritos correspondiente al proceso selectivo para cubrir una plaza de Técnico Superior y Contabilidad del Ayuntamiento de Sueca.

Como se ha indicado en los antecedentes de hecho, ante la petición de la interesada para que el tribunal revisara toda la documentación obrante en el expediente y en consecuencia la baremación correspondiente a cada uno de los apartados de los méritos evaluados (cuatro correspondientes a formación y tres a méritos específicos), este se limitó a señalar que *se ratificaba en la puntuación otorgada,* sin especificar o desglosar la puntuación de cada uno de los apartados del baremo, por lo que la interesada solo conoce la puntuación final.

Esta contestación no permite a la interesada acceder a la totalidad de lo requerido, información a la que tiene derecho y ello como garantía del respeto a los principios que rigen los procedimientos de concurrencia competitiva y como garantía del derecho que le otorga la ley de transparencia de acceder a la información de un expediente en el que además tiene la condición de interesada por haber participado en el proceso selectivo. Se trata de una cuestión pacífica, admitida por los tribunales de justicia y de la que este Consejo se ha hecho eco en la Resolución 8/18, de 1 de febrero y Resolución 119/18, de 3 de octubre, entre otras.

Sexto.- Procede en consecuencia estimar la reclamación de la interesada y requerir al Ayuntamiento de Sueca para que en el plazo de un mes facilite a la solicitante la información desglosada de cada uno de los apartados del baremo de méritos del proceso selectivo para cubrir en propiedad una plaza de Técnico Superior de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Sueca.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

Primero.- Estimar la reclamación de Dª [redacted] en los términos referidos en el fundamento sexto de la presente resolución.

Segundo.- Instar al ayuntamiento de Sueca a que en el plazo de un mes proporcione a la interesada la información solicitada y no satisfecha incluida en el fundamento sexto de la presente resolución.

Consell de
transparència

Tercero.- Invitar a la persona reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera apartado 1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE núm. 67, de 14.03.2020), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, el plazo para la interposición del mencionado recurso queda interrumpido y se reanudará una vez finalizado dicho estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

[redacted]

Ricardo García Macho